

MONTO MÁXIMO: \$90,000.00 I.V.A. INCLUIDO
MONTO MÍNIMO: \$36,000.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GAS IMPERIAL S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

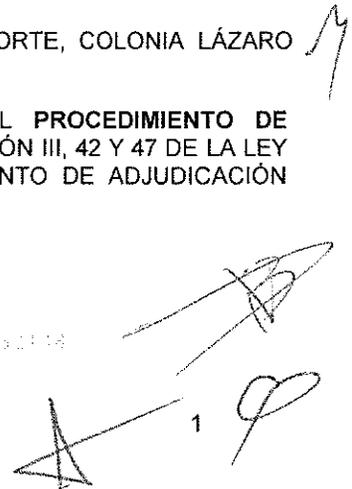
I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00156, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO CAS-003-2018.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E2-2018, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"



I.8.- QUE CUENTA CON PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÍNIMO DE LA CANTIDAD DE \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) AMBAS CANTIDADES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,742, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1956, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1,209, VOLUMEN DOCE, LIBRO TERCERO, A FOJAS 27, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1956, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO NÚMERO 1. MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL COMO GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,873, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1983, ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SILVIA MONDRAGÓN FIESCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1984. MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 1.

ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2018, SUSCRITA POR YESENIA REYEZ.

II.2.- QUE LA C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,762, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO 5199083144232, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS DOMÉSTICO Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE NÚMERO GIM831119IDA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS, RELACIONADOS EN EL ANEXO NÚMERO 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN VÍA ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 1202, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA, C.P. 50010, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

- III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.
- III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. A OFICINAS CONALEP Y SU ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. A OFICINAS CONALEP Y SU ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SUMINISTRO DE GAS L.P. CON APROXIMADAMENTE 15,530.56 LITROS, PROGRAMADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, REALIZANDO EL SERVICIO SEGÚN LAS NECESIDADES REQUERIDAS.

PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO NO. 2 "PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO".

ENTREGAR REPORTE AL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEL SUMINISTRO DE CADA ABASTO, VERIFICANDO LOS RIESGOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS PROPIEDAD DEL "CONALEP":

- DETERIORO DE LAS VÁLVULAS,
- DETERIORO DE TUBERÍAS,
- PINTURA EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS, ETC.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DESIGNAR UN RESPONSABLE QUE ATIENDA DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DEL "CONALEP" Y QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS CON RESPUESTA MÁXIMA DE 1 HORA.

EL COSTO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO SERÁ EL REGISTRADO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE [HTTP://WWW.GOB.MX/CRE/ARCHIVO/ACCIONES Y PROGRAMAS](http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas), PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DE EL "PROVEEDOR" AL MOMENTO DE CADA SUMINISTRO, MISMO QUE PODRÁ ACTUALIZARSE Y SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL "CONALEP" POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES.

BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS EN LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD, ATENCIÓN, EN LOS LUGARES Y FECHAS PROGRAMADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

- > **OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA;** SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 3 TANQUES, LOS CUALES DEBERÁN CARGARSE CADA OCHO DÍAS (2 COMEDOR Y 1 CALDERAS)

CAPACIDAD: 5000 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

- > **OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA;** SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 3 TANQUES, LOS CUALES DEBERÁN CARGARSE CADA OCHO DÍAS (2 COMEDOR Y 1 CALDERAS)

CAPACIDAD: 5000 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DÍAS	21,28.	7,14,21.	11,18,25.	2,9,16,23,30	6,13,20,27

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE
4,11..	1,8,15,22,29.	5,12,19,26.	3,10,17,24,31.	7,14,21,28	5,12.	5, 12

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DÍAS	7	7	11	2	6

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
4	1	5	3	7	5

JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, LOCALIZADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DÍAS	7	7	11	2	6

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
4	1	5	E 3	7	5

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP" LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

EN SU CASO, PRESENTAR UN REPORTE INMEDIATO EN EL CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS, FUGAS O VÁLVULAS EN MAL ESTADO EN LOS TANQUES DEL CONALEP CUANDO SE SUMINISTRE LAS CARGAS DE GAS.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LA SIGUIENTE NORMA:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE APLICA PARA ESTE PROCEDIMIENTO ES LA **NOM-007-SESH-2010**, VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" OTORGARÁ AL "CONALEP" EL PRECIO POR LITRO DE GAS L.P. SERÁ EL OFICIAL AUTORIZADO DEL MES CORRESPONDIENTE CON UN DESCUENTO DE 0.40 (40/100 M.N.), POR LITRO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL COSTO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO SERÁ EL REGISTRADO POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas, PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DE EL "PROVEEDOR" AL MOMENTO DE CADA SUMINISTRO, MISMO QUE PODRÁ ACTUALIZARSE Y SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL "CONALEP" POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES. EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ UN DESCUENTO DE 0.40 CENTAVOS (40/100 M.N.), POR LITRO, SOBRE EL PRECIO APLICABLE, DESCUENTO QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL DESCUENTO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO QUINCENALMENTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 2.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MÓRAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO N.º 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS AL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

JLRG.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A.- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO DEL SERVICIO NO ENTREGADO O NO PRESTADO.

B.- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL IMPORTE DE LA FACTURA QUINCENAL EN FUNCIÓN DEL SERVICIO NO ENTREGADO EN LOS DÍAS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSI LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SERÁ DE FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDAD, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2018.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO
APODERADA LEGAL DE
GAS IMPERIAL S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ENRIQUE BELTRÁN AMADOR
SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-003/2017, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V. CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-P d-01-F-02"

ANEXO 1



Solista



NOTARIO PUBLICO N.º 21
TIANGUISTENCO, PUEBLA, MEX.



130
1911



NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, VOLUMEN LXXIII.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO ESTADO DE MEXICO, a los diecinueve días últimos de Noviembre de mil novecientos carenta y tres, ante mí, Licenciado SILVIA MINDRAGON FIESCO, Notario Público, P.º Número Dos del Distrito de Tenango del Valle, comparece el señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "GAS IMPERIAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada

"GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA, personalidad de la que hará mérito posteriormente a fin de RESCOLIZAR

EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en la que se modifica la ESCRITURA CONSTITUTIVA, que obra en folios de la cuarenta y dos a la cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

ESCRITURA CONSTITUTIVA.

I.- Por escritura número veinte mil seiscientos cuarenta y dos de fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en la fe del Notario Público Número Cuatro Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el asiento número mil doscientos nueve, del doce volumen, Libro tres segundo auxiliar, a fojas veintisiete, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número Dos mil quinien

COPIA CERTIFICADA

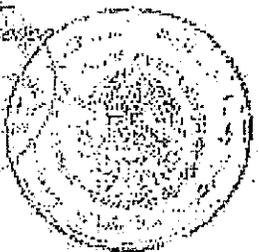
Manuel...
ARMANDO MONROY MEDINA
INGENIERO



Alfonso Lechuga Guadalupe

NOTARIO PÚBLICO EN TOLUCA, MEXICO

2



veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, otorgada ante el propio Notario Licenciado Alfonso Lechuga Guadalupe, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el asiento número mil trescientos sesenta y siete, volumen XV (quinque), libro tres segundo auxiliar, Sección de Comercio, a fojas noventa y nueve, con fecha pública de julio de mil novecientos sesenta y previo permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores número tres mil cuatrocientos veinte, " GAS IMPERIAL ", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social de la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTA Y DOS) Moneda Nacional, a la suma de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional; reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los estatutos sociales.

----- III. - Que por escritura número ochenta mil ochocientos trece del volumen LV (cincuenta y cinco) de fecha pública de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, ante el Notario Público Número Uno, Licenciado Morales Gerardo Álvarez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el asiento número tres mil noventa, Volumen XXVII (veintiocho), libro tres segundo auxiliar, Sección de Comercio, a fojas ciento veintidós de fecha pública de enero de mil novecientos sesenta, y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 13439 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE), Expediente 152948 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO), se aumentó el capital social de la sociedad Mercantil denominada " GAS IMPERIAL ", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la suma de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CE-



COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature and illegible text]

RO CENTAVOS.) Moneda Nacional, a la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.

IV. - Que por escritura número dos mil trescientos setenta y cinco, del volumen treinta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jalisco México, bajo el número doscientos treinta y dos guión, doscientos veintitrés, volumen tercero, a fojas ciento dieciocho, libro primero, sección de Gobierno, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete, expediente número ciento sesenta y ocho mil uno, folio setenta y dos mil novecientos cinco, se aumento el capital social, modificándose al efecto el Artículo SEXTO de la Escritura Social, a la cantidad de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional.

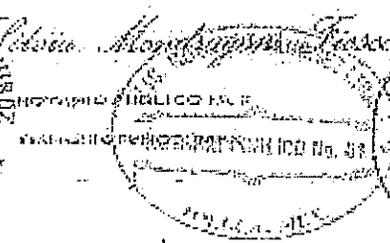
V. - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Para realizar las modificaciones a que se hizo alusión en el preámbulo de esta escritura la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el permiso que me exhibo y que marcado con la letra "a" agregó al apéndice de documentos de la presente, siendo del tenor literal siguiente:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO
SELLO QUE DEBEY
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESCUDO NACIONAL

COPIADO
C/153 31/10/80





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 MEXICO
 AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO:
 " ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ESCUDO NACIONAL
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 * NOV. 4 1963 *
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 RM/MLP. 63320
 AL MARGEN SUPERIOR DERECHO:
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DEPTO. DE PERMISOS ART. 27
 PERMISO No. 54271
 EXP. No. 168001
 FOLIO No. 62120
 Toluca, D.F., a primero de noviembre
 de mil novecientos sesenta y tres.
 EN ATENCION a que el Sr. ARMANDO MONROY MEDINA, -
 representante de " GAS IMPERIAL ", S.A., con domicilio
 en TOLUCA, MEX., solicitó permiso de esta Secretaría
 para transformarse en una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, modificar su objeto social, reformando los AR-
 TICULOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, VEGESI-
 MO CUARTO Y VEGESIMO SEXTO de su Escritura Constitutiva
 para quedar en los términos del anexo, que formando y se-
 llando forma parte de esta autorización.
 La sociedad no podrá realizar actividades que se
 ubiquen dentro de los supuestos del artículo 4o. de la
 Ley General de Mercados de Valores. La sociedad no
 podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los
 supuestos del artículo 7o. de la Ley Federal de Institu-
 ciones de Fianzas.

COPIA CERTIFICADA

ESTADO



----- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA
TRANSCRIBIR LA ORDEN DE CORRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERE-
CHOS CORRESPONDIENTE. -----

----- Llegable. - Rúbrica. -----

----- VII - 5 -----

----- F-R-Bo. General -----

----- AL DORSO -----

----- C O N C E D E la solicitante permiso para re-
formar su escritura constitutiva en los términos arriba -
especificados, la que contenga la cláusula a que alude el
artículo 86. del Reglamento de la Ley Orgánica de la frac-
ción I del Artículo 27 Constitucional, previo permiso que
otorgo de esta Secretaría, en la inteligencia de que la
totalidad del capital social estará siempre suscrito por
personas físicas de nacionalidad mexicana o personas mora-
les con cláusula de exclusión de extranjeros, este permisi-
so se concede con fundamento en los artículos 17 de la
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la In-
versión Extranjera y 28 fracción V de la Ley Orgánica de
la Administración Pública Federal, en los términos
artículo 27 Constitucional y su Ley Orgánica y Reglamento.
Su uso implica su aceptación incondicional y obliga-
plimiento de las disposiciones que rigen al objeto de la
sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplica-
ción de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos
legales. El texto íntegro de este permiso se insertará -
en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos
si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles
siguientes a la fecha de su expedición. -----

----- SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION -----

----- P.O. DEL SECRETARIO -----

----- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITU -----

C O T I N U O

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
1977



Notario Público
NOTARIO PÚBLICO No. 2
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FOLIO 108



CIONAL

Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma - Rúbrica

VII - 5

F-3-80. General - Rúbrica "

El anexo del permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores, que conste de tres hojas utiles con los siguientes sellos que dicen:

AL MARGEN IZQUIERDA.

SELLO QUE DICE:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCUDO NACIONAL.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"

SELLO QUE DICE:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCUDO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOV. 4 1983

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"

82320.- Rúbrica.

AL CENTRO:

TERMINOS EN LOS CUALES SE SOLICITA

QUE DEN EFECTADAS LAS REFORMAS A

LOS ARTICULOS: PRIMERO, SEGUNDO, SEX

TO, SEPTIMO, OCTAVO, VIGESIMO CUARTO

Y VIGESIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SO

CIALES DE "GAS IMPERIAL, S.A. DE

C.V."

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denominará " GAS IMPE

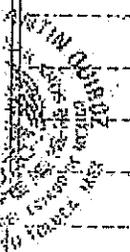
RIAL", nombre que irá seguido de las

palabras " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIT

AL VARIABLE", o de las siglas " S.

COPIA CERTIFICADA

Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma





A. DE G.V. B.

ARTICULO SEGUNDO:

La Sociedad tiene por objeto: a) La distribución y venta de gas doméstico y la celebración de las actas...

...civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto principal. El objeto de la sociedad se circunscribirá precisamente el manejo de gas...

...licuado en sus fases de compra, transporte, almacenamiento y distribución. El gas se usará únicamente como ca-

...lefactor, y no como combustible de motores de combustión interna. b) Promover, constituir, organizar, operar y tener participaciones en...

...el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas...

...industriales, Comerciales, de cualquier otra índole, tanto nacionales como Extranjeras, a fin de participar en su administración...

...la adquisición y enajenación y en general lo negocio con todo tipo de Acciones, de Partes Sociales, y de cualquier título-valor permitido por la Ley.

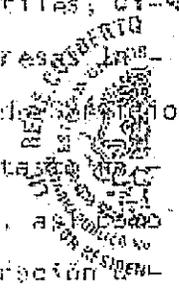
...la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualesquier otros títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.

...Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo...

...

...

COPIA





... todos los demás actos de comercio re-
 lacionados con su objeto que pueda
 dedicarse legítimamente en los tér-
 minos de la Ley, una Sociedad Mercan-
 til Mexicana. De acuerdo al Art. 146
 de la Ley General de Instituciones
 de Crédito y Organizaciones
 Auxiliares, la Sociedad no podrá reg-
 ular actos de intermediación habi-
 tuales en los mercados financieros, re-
 dundando los chafes obtenido recursos
 del público destinados a su coloca-
 ción lucrativa, ya sea por cuenta pro-
 pia o ajena.

ARTICULO SEXTO: El capital Social de la Compañía es Variable, el Capital Social tipo Mínimo es por la cantidad de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DOS MIL PESOS 00/100 N.P.) dividida en 200 MIL Acciones Nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 N.P.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, el Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones Nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 N.P.) cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, podrá de-
 terminar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el Mi-
 nimo Variable.

00-1-110
 11-11-110
 11-11-110



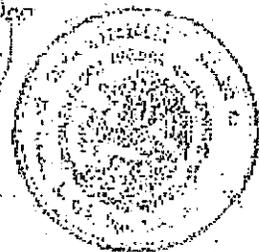
CONTENIDO

... nes o por retiro de aportaciones. -
El Socio que desee separarse deberá
notificarlo a la Sociedad y no surti-
rá efecto tal petición sino hasta -
el fin del ejercicio anual en curso
si la notificación se hace antes del
último trimestre o hasta el fin del
siguiente ejercicio si se hiciera
después. A efecto se cumplirá con
lo que establece el Artículo Noveno
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
El capital máximo autorizado es il-
mitado. Las Acciones representati-
vas de la parte variable del Capital
podrán ser emitidas por acuerdo de
la Asamblea Ordinaria de Accionis-
tas y podrán emitirse como resultado
de las aportaciones en efectivo,
por la capitalización de utilida-
des sobre Acciones, Capitalización
de utilidades retenidas o de reservas
de valuación y revaluación y de otras
aportaciones breves de los Accio-
nistas, sin que ello implique modi-
ficación de los Estatutos de la So-
ciedad. Mediante los mismos requisi-
tos los podrá disminuirse el Capital de
la Sociedad dentro de la parte varia-
ble del Capital. Las acciones en su caso emitidas y
no suscritas o tiempo de aumentar el

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REGISTRO COMERCIAL
Sociedad Anónima



Manuel...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad pero entregarse a medida que vaya regularizándose la suscripción.

ARTICULO OCTAVO:

La sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionistas al que aparezca como tal en dicho registro.

La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen.

Los Certificados provisionales o de los títulos definitivos que representen las Acciones deberán llevar todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más Acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

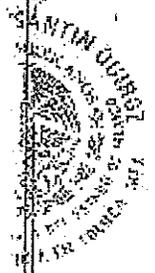
ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

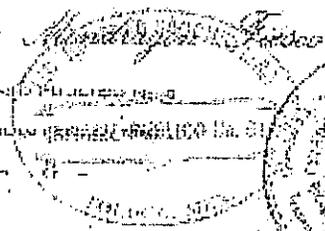
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad y en tanto no haya acuerdo en contrario, se contarán del día primero de

NOTA CERTIFICADA

SE. de...

COMUNDO





DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Por el Permiso transcrito anteriormente se pagó por concepto de derechos la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, según recibo en la letra diez:

ORDEN DE COBRE A 2499962

Por \$ 1,000.00

RECAUDADOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

PRESENTE:

SIRVASE HD. REGISTRO DE CAS IMPERIAL, S.A. CON DOMICILIO EN TOLUCA, MEX.

LA CANTIDAD DE: UN MIL PESOS 00/100 M.N. POR CONCEPTO DE: REF.

ALIENTAMENTE: EL JEFE DE LA DEPENDENCIA

Rubricado: ilegible.

RECIBI EN REPRESENTACION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION LA CANTIDAD MARCADA CON LA MAQUINA REGISTRADORA SELLO Y FIRMA DEL C. RECAUDADOR.

NOV. 4 83 - 716180 - 501 - \$ 1,000.00

VI PERMISO ACLARATORIO

En atención a que en el primer permiso faltaron incluir las adiciones al artículo Séptimo y modificación al artículo Décimo Séptimo, se solicitó de la Secretaría permiso aclaratorio, el cual compulsó y copio y agregó al apéndice de documentos de la presente con la letra diez de del tenor literal siguiente:

AL MARGEN IZQUIERDO:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCUDO NACIONAL

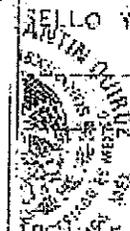
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO:

SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCUDO NACIONAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, NOV.

COPIA CERTIFICADA

RECIBI EN REPRESENTACION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION LA CANTIDAD MARCADA CON LA MAQUINA REGISTRADORA SELLO Y FIRMA DEL C. RECAUDADOR.



15 1963 *.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

AL MARGEN SUPERIOR DERECHOS

DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEPTO. DE

PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. 54888.- EXP. No. 168007

FOLIO No. 80621.

AL CENTRO:

Tlatelolco, D.F., a siete de noviembre de mil noventa y tres.

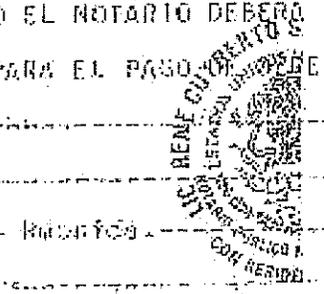
EN ATENCION a que el C. ING. ARMANDO MONROY MEDINA No. en representación de GAS IMPERIAL, S.A., con domicilio social en Toluca, Edo. de México, solicitó permiso de esta Secretaría para transformarse a una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE reformando los artículos Primero, Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales, adicionándose el Séptimo A y Séptimo B y reformando el Décimo Séptimo los cuales quedarán afectados con los términos del anexo que se mandó y sellado forma parte de esta autorización.

AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PASO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Ilegalia.- Rúbrica.

JUC/vtl.- 80621.- Ilegalia.- Rúbrica.

VVI - 5 F - R. Do. General



AL UCRSO

GO NAC E D E la solicitante permiso para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula la que alude el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional; previo permiso que obtuvo de esta Secretaría, con la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales con

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Roberto Montañón Trujillo

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO



cláusula de exclusión de extranjeros. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 20, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 74 constitucional y su Ley Orgánica y Reglamento. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de sustituirse si no se hace uso mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUPLENTE EFECTIVO. NO RECOLECCIÓN.

P.O. DEL SECRETARIO.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Lic. Sonia M. Escamilla Ladozaga. - Rúbrica.

VII - 5 - F - R - So. General.

El anexo del permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores; que consta de tres hojas ulios con los siguientes sellos:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESCUDO NACIONAL. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. - NOV. 15. 1983. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESCUDO NACIONAL. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

74866. - ANEXO 80062. - Ilustre. - Rúbrica.

AL CENTRO

COPIA CERTIFICADA

NOV 15 1983



Fig. 103. - Anexo 80062.



Para los efectos de la reforma recordada deberá modificarse el Artículo Primero de los Estatutos Sociales que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

PRIMERO.- La sociedad se denominará " GAS INPE RINA ", esta denominación irá siempre seguida de las palabras " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ", o de sus abreviaturas " S.A. DE C.V. "

Se deberá reformar al efecto el artículo SEXTO debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

SEXTO.- El capital social es variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 2000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, y está representado por 2,000 (DOS MIL ACCIONES), nominativas, con un valor nominal de \$ 1000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, las cuales serán totalmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social no tendrá limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución.

Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales, mediante los mismos requisitos podrán disminuirse el capital de la sociedad de la parte variable.

Se adiciona a los estatutos SOCIALES los siguientes:

SOCIETAT ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE





Julio Hernandez Franco

ESTADO PUBLICO No. 2
MEXICAPOTENCO, D.F.



SEPTIMO.- Cada aumento o disminucion del capital ya sea que corresponda al capital, o fijo o a la parte variable del mismo, debera ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujecion a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolucion expresa de la ASAMBLEA Extraordinaria que haya decretado un aumento o disminucion en la parte variable del capital, la Asamblea General Ordinaria o el Presidente del Consejo de Administracion podran determinar el tiempo y la forma que debera hacerse la suscripcion, pago o aportacion procedente segun el caso.

SEPTIMO A.- No podra decretarse ningun aumento antes de que esten integramente pagadas las acciones que constituyeron el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior fijara los terminos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento, siempre garantizando a los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporcion al numero de sus acciones, conforme al articulo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las reducciones al capital social solo podran llevarse a cabo por resolucion de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en terminos de la presente escritura. Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les conceden los articulos doscientos veinte y demas disposiciones relacionadas con dicho derecho contenidas en el capitulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMO B.- Independientemente de lo anterior las reducciones del capital se realizaran sin ningunas formalidades.

COPIA CERTIFICADA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

... y se sujetará a las siguientes estipulaciones. ...

1) Toda reducción se hará por acciones íntegras. ...

2) Tan pronto como se decretara una disminución de la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado. Dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. ...

3) Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. ...

4) Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. ...

5) Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán a los que hubieren solicitado la amortización y designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. ...

En el caso señalado en el inciso anterior la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio. ...

Si este sorteo siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio. ...

y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. ...

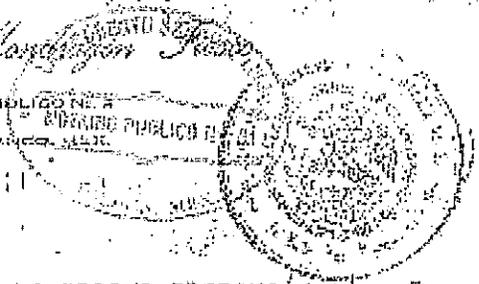
[Handwritten signature and stamp]

[Circular stamp: RECORDED IN THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE BOARD OF DIRECTORS]



Ilustre Ayuntamiento Toluca

OFICINA PUBLICA DE REGISTRO Y
TRANSACCIONES



Se reforma el ARTICULO DECIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo Décimo Séptimo.- El Consejo de Administración, se formará de seis miembros, que serán un Presidente un Secretario, un Tesorero, Un Primer Vocal; un 2º Vocal y un 3er. Vocal."

SELLO QUE DICE: " ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESCUDO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. NOV. 15 1983. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESCUDO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - 80621. - Legible. - Ribricado"

VII. ACTA DE ASAMBLA.

que a fojas de la cuarenta y dos a la cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad, de acuerdo con lo autorizado por la Oficina Federal de Hacienda de la

Ciudad de Toluca, Estado de México, con el número de Re-

gistro 117 (CUATRO UNO TRES SIETE), aparece el ACTA de

ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que es del

tenor literal siguiente:

" En la Ciudad de Toluca, México, siendo las dieciséis horas del día veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se reunieron en el domicilio social de " CAS INFANCIAL ", SOCIEDAD ANONIMA, los socios de la misma con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad.

Por mayoría de votos preside la Asamblea el señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA, quien nombra como Secretario a la señora DOÑA MARIA CUSUMBU ESTRADE DE MONROY, quienes estando presentes aceptan el cargo y protestan su fiel desempeño. La Asamblea elige como Escrutadores al señor Profesor DON SANTIAGO VELASCO RUIZ, y DON

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



ERNESTO MONROY CARMENAS, quienes aceptan los cargos que les han sido asignados y protestan su fiel desempeñó y ha- con constar que después de realizar el escrutinio corres- sualante rinden a la Asamblea el informe en el sentido de que se encuentran presentes y debidamente representadas todas las acciones de la Sociedad en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL
DON ERNESTO MONROY C.	468	\$ 468,000.00
DON SANTIAGO VELASCO R.	310	310,000.00
DON JORGE MONROY M.	236	236,000.00
DOÑA ROSA MARÍA VELASCO	290	290,000.00
DOÑA ADELA MONROY C.	200	200,000.00
DON ERNESTO MONROY M.	132	132,000.00
DON ARRANCO MONROY M.	364	364,300.00
T O T A L	2,000	\$2,000,000.00

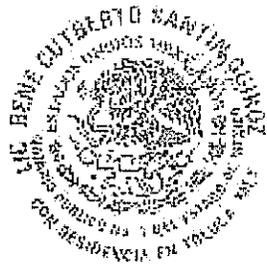
En vista del resultado según el compute anterior el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la Convocatoria, la cual fue efectuada por comunicación directa a todos los accionistas que son completamente conocidos por la Empresa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentra presente también el Comisario de la Sociedad señor DON VICTOR RAÚL ESQUIVEL YARZA, acto seguido el Secretario sometió a consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para modificar la naturaleza jurídica de la sociedad de S.A. de C.V.
- II.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para modificar el objeto social.
- III.- Modificación de Sociedad Anónima a Sociedad

CANCELADO
 REVENIDA
 2017

REVENIDA
 2017



Benito Montenegro

NOTARIO PUBLICO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Adición de Capital Variable.

IV.- Proposición, discusión y aprobación para modificar el sistema de distribución de utilidades y pérdidas.

V.- Proposición, discusión y aprobación para modificar el Artículo referido al Ejercicio Social de la Sociedad.

VI.- Reforma al Artículo décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

VII.- Persona autorizada para llevar a cabo la protocolización de esta Acta ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Llevando a cabo los trámites previos y posteriores, necesarios para el objeto.

VIII.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de esta Asamblea y firma de los asistentes.

En desahogo de los puntos I, II, III, IV, V y VI de la Orden del día, en uso de la palabra el señor Ingeniero FRANCISCO MONROY MEDINA, manifiesta a la Asamblea que en virtud de las operaciones que tiene planeado desarrollar la sociedad y a fin de que sea más versátil considera necesario modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad de S.A. a S.A. de C.V. el Objeto de la Sociedad, y los Artículos Sexta, y Séptimo de los Estatutos Sociales. En los referidos el Capital de la Sociedad el cual podrá estar dividido en diversos tipos y series de acciones en los términos que más adelante se detallan, adicionándose los artículos Séptimo A. y Séptimo B. Asimismo con fundamento en el estudio y evaluación llevado a cabo en la Empresa, se concluye que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades mercantiles en vigor

COPIA CERTIFICADA

19

no existe impedimento legal alguno para parcializar o dis-
tribuir en cualquier momento las utilidades obtenidas por
la Empresa durante el Ejercicio corriente, lo que le permi-
tirá contar con mayor flexibilidad financiera, para el me-
jor logro de sus objetivos; siendo la Asamblea Ordinaria
de Accionistas el órgano facultado para decretar la distri-
bución de referencias; por lo que propone se someta tal re-
disección a la consideración de los asistentes. Además en

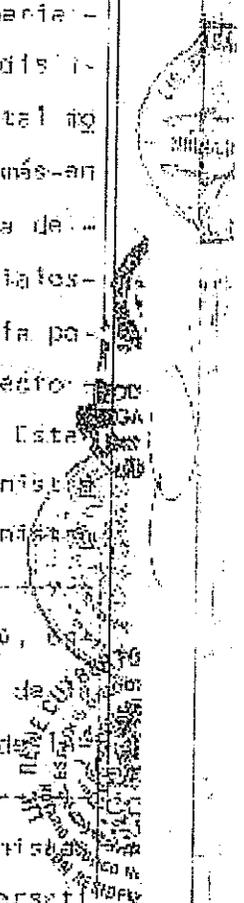
este acto propone también la modificación de cláusula de
los Estatutos Sociales relativa a los Ejercicios Sociales
a fin de darle a la Sociedad la flexibilidad necesaria pa-
ra el cumplimiento de sus objetivos sociales. Respecto
a la modificación del artículo décimo séptimo de los Esta-
tutos Sociales se propone agregar al Consejo de Administra-
ción tres vocales para el mejor ejercicio de la Administra-
ción de la Empresa.

El señor Ingeniero JON ARMANDO MONROY BLDING,
concreto propone modificar la Escritura Constitutiva de
Sociedad en los términos que transcribe en el anexo de
presente acta que forma parte de la misma:

Después de discutirlo ampliamente los Accionistas
por unanimidad de votos y con el fin de darle mayor versati-
lidad a las operaciones que realiza la Sociedad como las
siguientes:

- ARTÍCULO NUEVE:
- I.- Se modifica la naturaleza jurídica de la So-
ciedad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.
 - II.- Se amplía el objeto de la Sociedad.
 - III.- Se aprueba la modificación de los Artículos
Sexto y Séptimo de los Estatutos Sociales referente al Ca-
pital Social, agregándose al Séptimo A y Séptimo B.

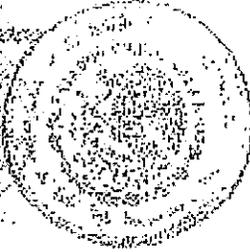
COPIAS Q
UN





Salvo Montoya Medina

NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE CHILE



Se aprueba la reforma propuesta para modificar el sistema de distribución de utilidades.

V.- Se aprueba la reforma del artículo referido a los Ejercicios Sociales.

VI.- Se aprueba la reforma del artículo Sexto y Séptimo.

VII.- Las mencionadas reformas se aprueban en la forma y términos propuestos por el señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA.

La Asamblea acuerda comisionar al señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA, para que a nombre y representación de la Sociedad acuda inmediatamente ante Notario Público u Protocolizar esta Acta y a realizar los trámites necesarios para que pueda inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Sección de Comercio.

La Secretaría procedió a redactar esta Acta, la cual después de leída fue aprobada por todos los asistentes.

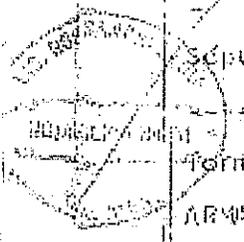
NÚMEROS LEGÍBILES.

Los anexos que forman parte de la presente Acta han sido transcritos en el proemio de esta Escritura de reformas y se tienen aquí por reproducidos como si se inscribieran literalmente.

De conformidad con la Protocolización realizada autorizada las siguientes:

DE LAS U L A S

PRIMERA. A partir de la fecha de la firma de esta escritura queda modificada la razón social de "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, denominándose en adelante "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo PRIMERO de la Escritura Constitutiva, el cual quedará recastado de la siguiente:



SANTIAGO DE CHILE, 10 DE ABRIL DE 1917.

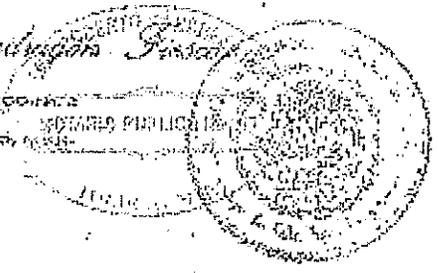
COPIA AUTÉNTICA

NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE CHILE



Sylvia Mondragón Fiesco

NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ducidos como si se insertaran. Literalmente.

SEXTA.- Fuera de las reformas acordadas quedan subsistentes todas las pactos establecidos en la Escritura Constitutiva.

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE

I.- Del conocimiento y capacidad legal del compareciente para la celebración de este acto.

II.- De que la PERSONALIDAD con que comparece consta acreditada en el texto de los documentos que se han dejado relacionados y transcritos.

III.- De que por sus GÉNERALES y apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad al compareciente manifestó ser:

Mexicano con nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario y vecino de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número cuatrocientos ocho, Oriente, nació el día trece de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, Ingeniero Industrial; cónyuge del Impuesto Sobre la Renta, con la Federal de Contribuyentes número HDMA-381113, sin deber estar al corriente, de paso en esta Ciudad.

IV.- De que tuvo a la vista los documentos citados en esta acta.

V.- De que leído este instrumento al compareciente a quien explicó el valor y efectos legales del mismo se manifestó conforme con sus términos y firma para constancia en el despacho el día veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

DOY FE.

Rúbrica del señor Ingeniero DON ARMANDO MEDINA

Acte mf, SILVIA MONDRAGON FIESCO.- Rúbrica.- El

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



YO, LICENCIADO RENE CULBERTO SANTIN QUIROZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, --

C E R T I F I C O:-----

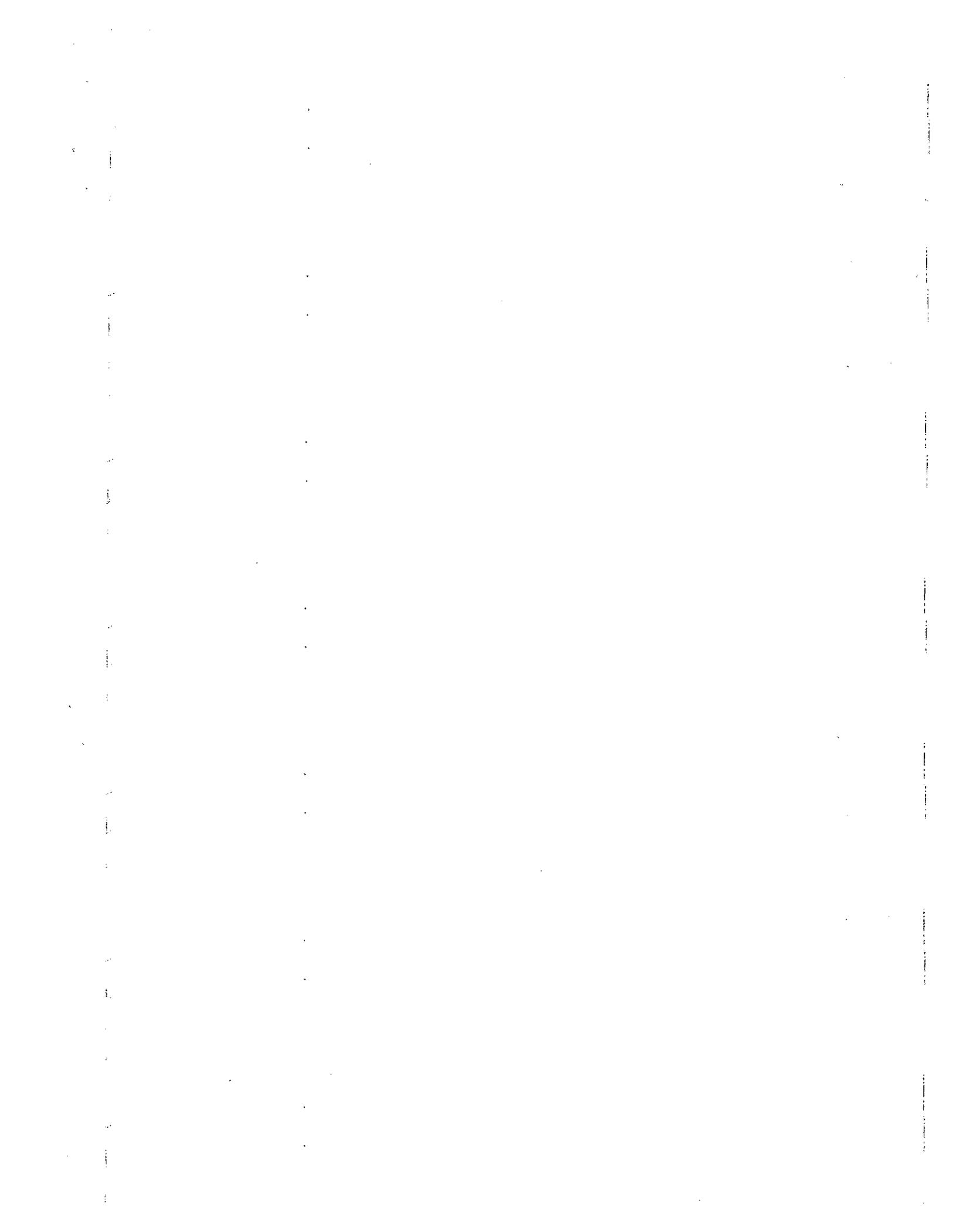
-- Que la presente copia que consta de quince hojas, que selló y
firmó, es fiel reproducción fotostática de la copia certificada, que
DOY FE de tener a la vista y haber otorgado, Relacionándola con el
asiento número 28,106, levantado con esta fecha en el Volumen
Diecinueve del Libro de Coteos a mi cargo.-----

PARA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DE
CARLOS GARDUÑO HERNÁNDEZ, EN EL CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
"GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE
MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
DIECE, REMITO COPIA AL APENDICE DE DOCUMENTOS DEL
LIBRO DE COTEJOS. DOY FE.-----

El presente cotejo no tiene más eficacia que acreditar la identidad de
lo cotejado con el documento exhibido, sin extender sobre la
autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.



Este documento está protegido
con el litnegrama, con número de
folio: NK0888648



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



LIBRO: 636 SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

FOLIO: 127,012 CIENTO VEINTISIETE MIL DOCE. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 28,762 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los

diece días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince. Yo, Licenciado GUSTAVO

ESCAMILLA FLORES, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer

Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR: -----

Que comparece: el señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "PODERDANTE"), y DICE: -----

Que por medio del presente instrumento y con las facultades que ostenta, ocurre a otorgar

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE

ADMINISTRACIÓN, a favor de la Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES y

Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES y PODER GENERAL PARA

PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, a favor de

MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, (en lo sucesivo las "APODERADAS"), para

que los ejerzan conjunta o separadamente al tenor de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA: OBJETO.- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de las APODERADAS, Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES, Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y a favor de MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL; en los siguientes términos: -----

A la Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES y Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES, se les otorgan las siguientes facultades y atribuciones que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, y que podrán ejercer conjunta o separadamente: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades especiales y generales que requieran cláusula Especial conforme a la ley, incluidas las contenidas en el primer párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y Artículo 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa las Apoderadas quedan facultadas para: -----

(i) Promover y desistirse del juicio de amparo; -----

COPIA CERTIFICADA

- (ii) Absolver y articular posiciones; -----
- (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; -----
- (iv) Recusar con o sin causa; -----
- (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante;-----
- (vi) Consentir sentencias; -----
- (vii) Otorgar fianzas; -----
- (viii) Recibir pagos; -----
- (ix) Transigir; -----
- (x) Someterse a arbitrajes; -----
- (xi) Comprometer en árbitros; -----
- (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; -----
- (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, municipales, estatales o federales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

A **MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO** se le otorgan las siguientes facultades y atribuciones que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa. -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades especiales y generales que requieran cláusula Especial conforme a la ley, incluidas las contenidas en el primer párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y Artículo 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa la Apoderada queda facultada para: -----

- (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; -----
- (ii) Absolver y articular posiciones; -----
- (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; -----
- (iv) Recusar con o sin causa; -----
- (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante;-----



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Conceder sentencias; -----

Proceder fianzas; -----

Recepción pagos; -----

Investigar; -----

Someterse a arbitrajes; -----

(xi) Comprometer en árbitros; -----

(xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; -----

(xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, municipales, estatales o federales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771 sieta punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

PODER GENERAL PARA DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:- En términos de lo dispuesto por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771 sieta punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que la apoderada podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880 ochocientos ochenta, de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultada de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 866 ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. -----

COPIA CERTIFICADA



SEGUNDA: MODALIDAD.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento, NO los podrán delegar.-----

TERCERA: PLAZO.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento tienen una vigencia indefinida.-----

CUARTA: REVOCABLES.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento se otorgan con la modalidad de REVOCABLES.-----

QUINTA: RENDICION DE CUENTAS.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento, se otorgan con la obligación de rendir cuentas por el desempeño de su encargo.-----

SEXTA: CONFORMIDAD: El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la sociedad mercantil denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que las APODERADAS designadas, hagan y ejecuten en ejercicio legítimo de las facultades y poderes otorgados mediante este instrumento, para ser utilizados en cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.-----

--- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, acredita su personalidad como Apoderado General de la sociedad mercantil denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad, mediante los instrumentos, que el suscrito Doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice de esta escritura, en los términos del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.-----

GENERALES

Advertido el compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales las siguientes:-----

---- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, mexicano por nacimiento, de 49 cuarenta y nueve años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 veintinueve de Julio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, empresario, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GARA650729RX0, con Clave Única de Registro de Población GARA650729HNLRDN03 y con domicilio convencional en Avenida Vasconcelos Oriente número 210 doscientos diez, 5° Quinto Piso, de la Colonia Residencial San Agustín, Código Postal 66260 sesenta y seis mil doscientos sesenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León; quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 1422022416334 uno, cuatro, dos, dos, cero dos, dos, cuatro, uno, seis, tres, tres, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

---- Y su representada la sociedad GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes número GIM-831119-IDA.-----

DISPOSICIÓN LEGAL

---- En los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente:-----





ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se otorgue se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 7.771

El texto literal del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identificó plenamente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; IV.- Que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice. V.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; y VIII.- De que el compareciente leyó por sí mismo esta escritura y explicándole su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día 13 trece de febrero del 2015 dos mil quince, procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE.

Firma. Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ.- Apoderado General de GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Ante mí: LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS. Firma y sello.

COPIA CERTIFICADA



-----DEL APENDICE-----

CONSTITUCIÓN EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.-----

----- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, acredita el carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad mediante los instrumentos que el suscrito doy Fe y Cerifico los tuve a la vista y devolvi a su presentante relacionando e insertando en lo conducente en esta escritura en los términos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León. -----

-----EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

----- a).- Con la Escritura Pública Número (20,742) veinte mil setecientos cuarenta y dos, de fecha (6) seis de Abril de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número (4) cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Toluca, Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el asiento Número (1,209) mil doscientos nueve, del Volumen (12) doce, Libro (3) tres, Segundo Auxiliar, a Fojas (27) veintisiete, con fecha (16) dieciséis de Junio de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, quedó Constituida la Sociedad Mercantil denominada "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (2,517) dos mil quinientos diecisiete. -----

----- b).- Con Escritura Pública número (3,873) tres mil ochocientos setenta y tres, de fecha (19) diecinueve de Noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe de la Licenciada Silvia Mondragón Fiasco, Notario Público, número (2) dos con ejercicio en la Ciudad de Santiago Tianguistengo, del Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número (238-130) doscientos treinta y ocho guión ciento treinta, a fojas (129) ciento veintinueve, Volumen (7o.) séptimo, Libro (1) primero, Sección de Comercio, con fecha (28) veintiocho de Febrero de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, misma que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GAS IMPERIAL, S.A. celebrada en fecha (22) veintidós de Marzo de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la cual se acordó modificar la razón social de "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, por "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. reformándose los artículos Primero, Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto, de los Estatutos Sociales, previo Permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 54211, Expediente 168001, Folio 82320, y Número 5488, Expediente 168001, Folio 80621. -----

----- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha (30) treinta de agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, en ese entonces Notario Público número (108) ciento ocho, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio, Libro 1º, bajo la Partida número 273-1757, del Volumen 30 F88 con fecha 15 de Noviembre de 1995, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Toluca Estado de México, y que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V. celebrada en fecha (16) dieciséis de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Modificación Total de los Estatutos Sociales. -----





ODER

Primer Testimonio de la Escritura Pública número (179) ciento setenta y nueve, de fecha treinta días del mes de Marzo del (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Manuel Martínez Morales, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (108) ciento ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (240*17) doscientos cuarenta asterisco diecisiete, Control Interno (9) nueve, Fecha de Prelación (10) diez de Abril del (2012) dos mil doce, Fecha de Registro (12) doce de Abril del (2012) dos mil doce; que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., celebrada en fecha (28) veintiocho de Febrero del (2012) dos mil doce, en la cual se acordó designar Apoderado General de la sociedad al señor Ingeniero Antonio David Garza Rodríguez, dicho Testimonio doy Fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.- 1.- Proposición para designar Apoderados Generales de la Sociedad y en su caso determinación de sus facultades.- RESOLUCION

PRIMERA Se designa a los señores LIC. FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO GUTIERREZ, FRANCISCO VIZCAÍNO DE ANDA, y FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO VÁZQUEZ como Apoderados Generales tipo "A" de la Sociedad, y a los señores Ingenieros ANTONIO DAVID GARZA RODRÍGUEZ, EMILIO FAUTSCH MUGUIRA y JAVIER GARCIA ROBLES GIL, como Apoderados Generales tipo "B" de la Sociedad, a quienes para tal efecto se les otorgan las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa.

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- En los términos del primer párrafo del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y Artículos (7.806) siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal; y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes en la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna; como consecuencia de lo anterior, el Apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:- Representar a su mandante ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar denuncias, querrelas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, coadyuvar con el

COPIA CERTIFICADA



Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su mandante para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite.-----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- En los términos del segundo párrafo del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, teniendo las facultades que a continuación se establecen en forma enunciativa y no limitativa: a).- Nombrar y remover al Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso.- c).- Formular los reglamentos interiores de Trabajo.- d).- Celebrar y rescindir los Contratos que sean necesarios para la ejecución del objeto social.- e).- Organizar las oficinas y plantas de la Sociedad.- f).- En general celebrar y ejecutar todos los actos administrativos y operaciones que la Sociedad requiera por su naturaleza y objeto.-----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:- Para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, queda facultado al Apoderado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la sociedad atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y desistirse de ellos y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderdante.-----

--- IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO:- Que se confiere y otorga en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia los apoderados, otorgar, suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad. Los Apoderados podrán otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca obligaciones de la Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto, quedan facultados para suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. Asimismo, podrán los Apoderados abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la Sociedad.-----

--- V.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:- Poder General para celebrar y ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, incluidos los que implican gravamen sobre los mismos en los términos más amplios del párrafo tercero del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY NUEVO LEON



del Poder Judicial Civil Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, delegados en consecuencia autorizados con amplias facultades, tanto en lo relativo a la adquisición de bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, sin limitación alguna.

MODALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE PRECEDEN: Todos los Apoderados designados podrán ejercer en forma conjunta o separada y delegar a terceros, todo o parte de los poderes y facultades a ellos conferidas en los incisos I, II y III, reservándose su ejercicio y revocar los poderes que otorgaren en cualquier tiempo; en cuanto al Poder General Cambiario y para ejercer Actos de Dominio a que se refieren los incisos IV y V, siempre deberán ejercitarlos conjuntamente un Apoderado General Tipo "A" y un Apoderado General tipo "B", pudiendo delegar a terceros estas facultades y reservándose su ejercicio, y revocar los Poderes que otorgaren en cualquier tiempo.

CLAU S U L A S:- PRIMERA:- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (28) veintiocho del mes de Febrero del (2012) dos mil doce.- SEGUNDA:- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

Los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad son los siguientes que transcribo en lo conducente:

ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULAS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD.- DENOMINACION. PRIMERA:- La Sociedad es del tipo de las Anónimas de Capital Variable y que se denominará GAS IMPERIAL, denominación que será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- DOMICILIO. SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país.- OBJETO. TERCERA:- La sociedad tiene por objeto: 1) Transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo y cualesquier otro tipo de gas que se derive del petróleo, así como sus mezclas igualmente todas las operaciones que se realicen en la compra-venta de dicho producto, para fines comerciales, domésticos, agrícolas o de cualquier índole, compra y venta de todos los artículos y accesorios que tengan relación con el manejo, uso, aplicación de dichos productos derivados del petróleo. 2) Celebración de todos los actos, convenios y contratos directa o indirectamente relacionados con los fines anteriores. 3).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público del Auto Transporte de Carga General, en las rutas o tramos de jurisdicción Federal o de Jurisdicción Local autorizadas mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorge a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes. 4) Efectuar la construcción, instalación, separación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios en las obras de construcción que sean necesarias para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorizaciones previas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. 5) La celebración, previa la autorización de la mencionada Secretaría de toda clase de contratos y convenios, necesaria para

COPIA CERTIFICADA



una mayor realización de su objetivo social.-.....- DURACION. CUARTA.- La duración en la Sociedad será 99 noventa y nueve años, contados a partir de la firma de la escritura constitutiva, pudiendo al vencimiento del término estipulado, prorrogarse por plazos iguales y sucesivos. NACIONALIDAD. QUINTA.- La sociedad será de nacionalidad mexicana, ninguna persona extranjera física o moral, así como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna persona o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier eventualidad llegara a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula se conviene desde ahora que dicha adquisición no producirá efectos legales de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-CAPITAL SOCIAL. SEXTA.- El capital social será variable; el capital mínimo fijo de la sociedad será la cantidad de: NS2'000,000.00 (DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) completamente suscrito y pagado y el máximo será ilimitado. Todas las acciones serán de un valor nominal de:- NS1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 MONEDA NACIONAL).-.....- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.- ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA OCTAVA.- La administración de la sociedad estará depositada en un Administrador Único o en Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración ser integrará con 4 cuatro miembros como mínimo, que tendrán el cargo de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo nombrar el número de Consejeros Vocales que se estimen convenientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas estará facultada para elevar el número de Consejeros o reducir según lo estimen pertinente. Los cargos dentro del Consejo, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, estará investido de las siguientes facultades: Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con la amplitud que señala el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en los párrafos primero y segundo, y el correlativo en los diferentes Estados de la República en donde se ejercite el mandato. Mediante esta representación se le facultad para que comparezca ante todo tipo de autoridades y haga postura, pujas y mejoras; articule y absuelva posiciones, ejecute en general todo en cuanto a la defensa de la sociedad lo requiere, aún en aquellos actos de naturaleza procesal que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para ofrecer y rendir pruebas, tachar las de la contraria, alegar incompetencia, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos o privadas que fueren necesarios para el ejercicio de su cargo, presentar denuncias y querrelas penales, ratificarias y promover incidentes criminales y constituirse parte en ellos, coadyuvando con el Ministerio Público, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la sociedad ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados y Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, para recusar, hacer y recibir pagos.- Para ejecutar la administración, dirección y manejo de los bienes, derechos, negocios y propiedades de la sociedad, celebrando y vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad. En materia laboral, el órgano de administración podrá comparecer ante toda las autoridades en materia del Trabajo relacionadas por el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO NO. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el representante del mandatario y por lo tanto representante de la sociedad en términos del artículo 11 once, 192, ciento noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. comparecer a las audiencias de conciliación en donde sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial.- **PODERES OTORGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA PRIMERA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales, dentro de las facultades que se le otorgan en la cláusula anterior y revocar los poderes otorgados.-.....- **CAPITULO QUINTO. ASAMBLEAS.- ORGANOSUPREMO.- TRIGESIMA.-** El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas. Mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o en su defecto, por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración.-.....- **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada, para todos los efectos legales conducentes, el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad,.....- -----

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 28,762 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, que se expide para uso de las APODERADAS, Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES, Licenciada MARÍA DEL SÓCORRO MORALES MORALES y MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 5 seis fojas, de las cuales 5 cinco son útiles por ambos lados y 1 una solo por el anverso, protegidas por kinogramas, debidamente cotejadas, rubricadas y selladas.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 13 trece días del mes de febrero del 2015 dos mil quince.- DOY FE, -----



COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 VEINTISEIS



YO, LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA. -----

-----C E R T I F I C O: -----

--- Que la presente copia que consta de seis hojas, que sello y firma, son fiel reproducción fotostática de su original, que DOY FE de tener a la vista y haber cotejado. Relacionándola con el asiento número 35,345, levantado con esta fecha en el Volumen Veintidós del Libro de Cotejos a mí cargo. -----

PARA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DE: CARLOS GARDUÑO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, REMITO COPIA AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DEL LIBRO DE COTEJOS. DOY FE. -----

El presente cotejo no tiene más eficacia que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad. -----



Este documento está protegido con el kinegrama, con número de folio: NW 00045732



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 BERNAL
 VILLAVICENCIO
 MARTHA PATRICIA

EDAD 32
 SEXO M

DOMICILIO
 AV S LERDO DE TEJADA OTE 901 2
 COL REFORMA 50090
 TOLUCA ,MEX.

FOLIO 0000114182136 AÑO DE REGISTRO 1998 04

CLAVE DE ELECTOR BRVLMR80020115M000

CURP BEVM800201MMCRLR09

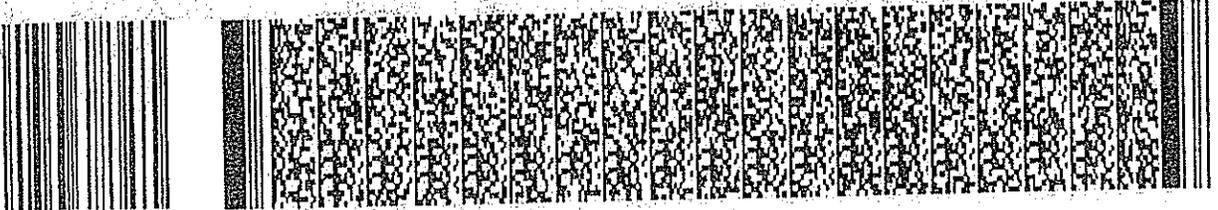
ESTADO 15 MUNICIPIO 107

LOCALIDAD 0001 SECCION 5199

EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022

[Handwritten Signature]

FIRMA



2E244TE9066T5

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Handwritten Signature]

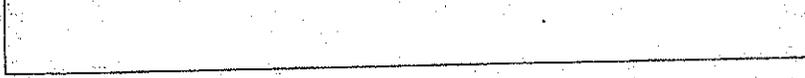
EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

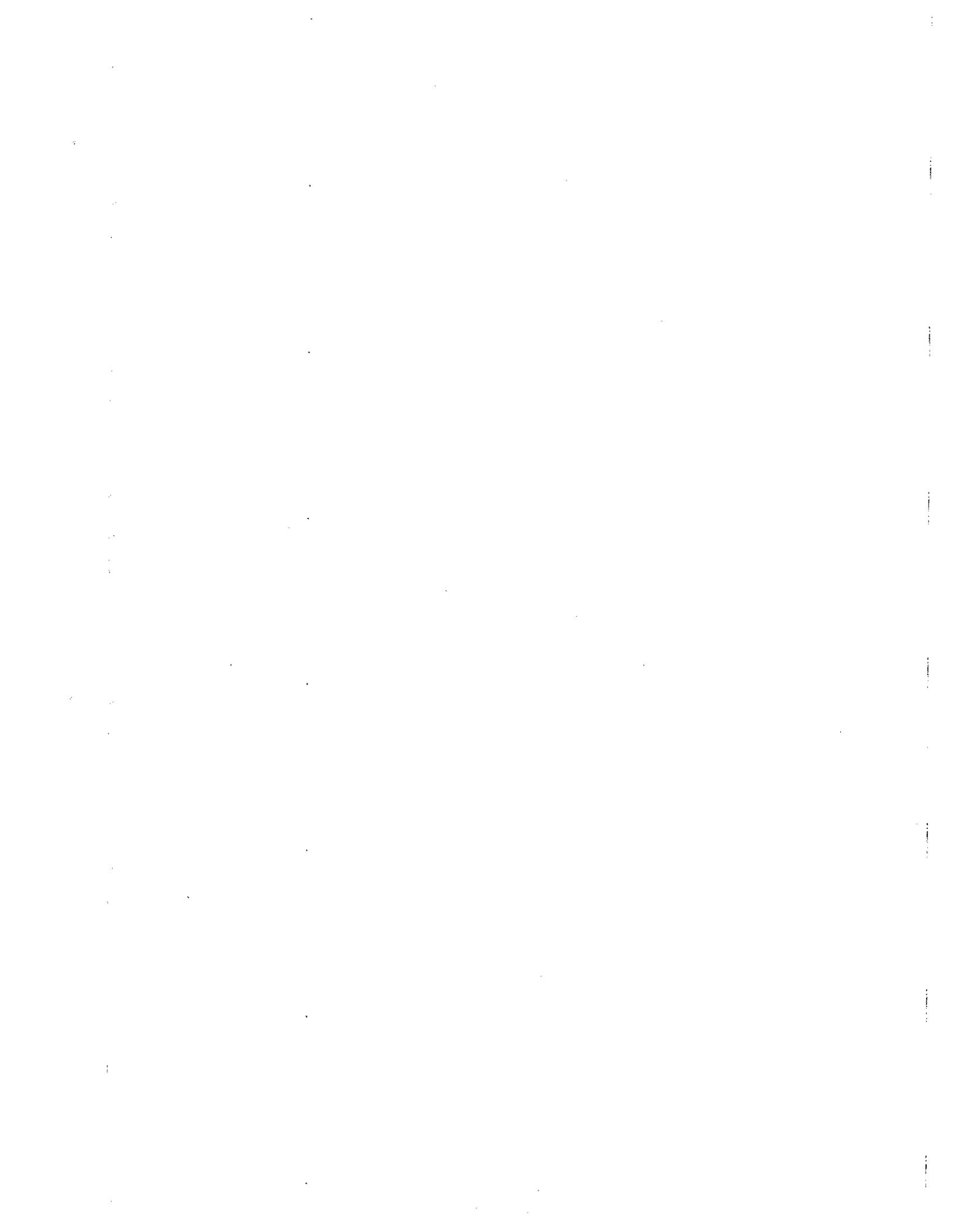


[Handwritten Signature]

ELECCIONES FEDERALES

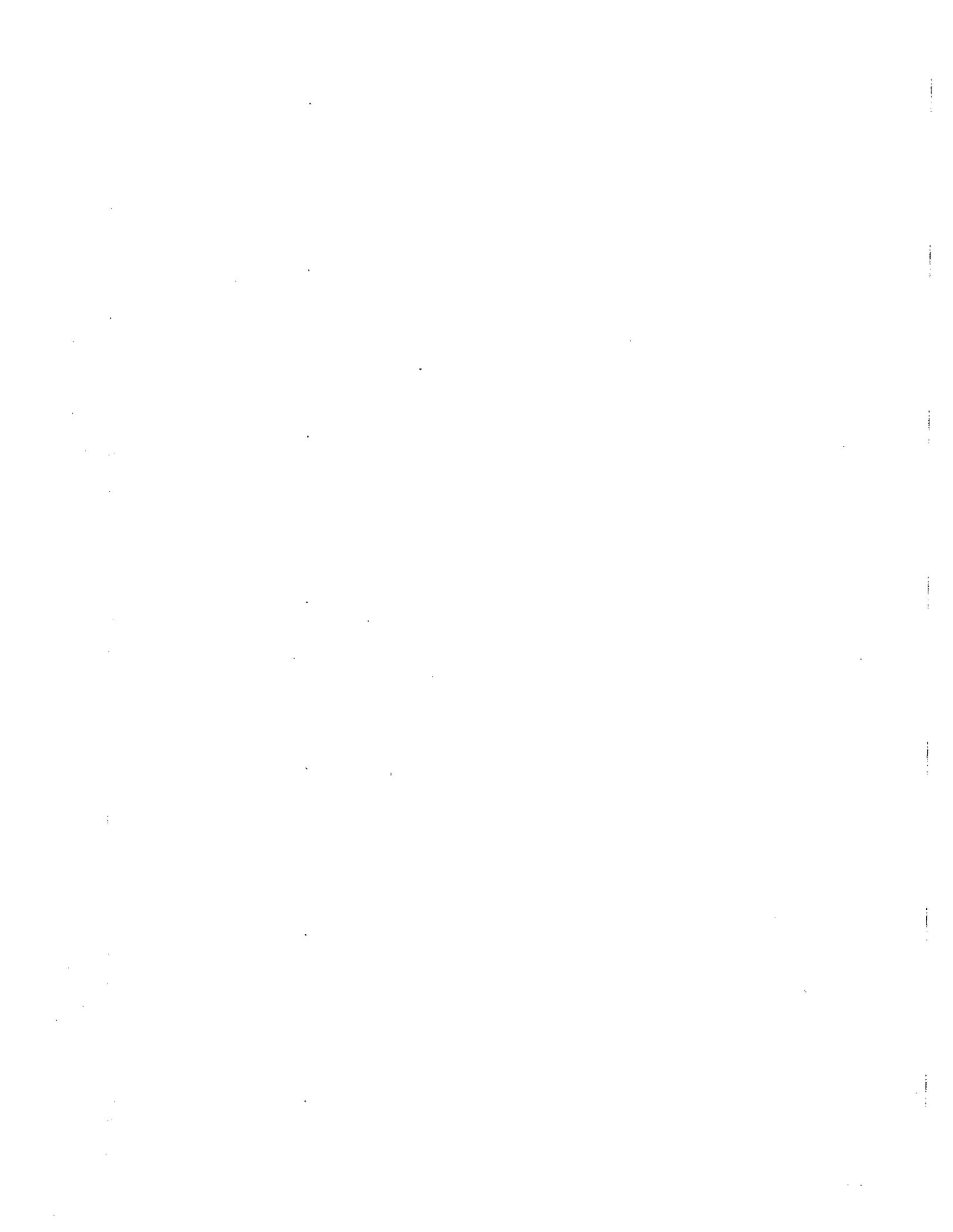
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS







ANEXO 2





Metepec, Estado de México a 16 de Enero de 2018

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
CONALEP

PRESENTE.

Estimada Lic. Amaya de la Campa, referente al proceso de Adjudicación Directa para la contratación de suministro de Gas L.P., en las instalaciones de Oficinas Nacionales de Educación Profesional Técnica(CONALEP), Informo que mi representada cuenta con las especificaciones.

- 1.- Proporcionamos el servicio solicitado de acuerdo al calendario que solicitado.
- 2.- Se entregaran reportes al área de Servicios Generales del suministro de cada abasto, verificando los riesgos que pudieran presentarse en los tanques estacionarios propiedad del Conalep.
 - Deterioro de válvulas
 - Deterioro de tuberías
 - Pintura en los tanques estacionarios etc.
- 3.- Se designara a un responsable que atienda directamente las necesidades del Conalep y que garanticen la prestación del servicio en horarios extraordinarios con respuesta máxima de 2 horas.
- 4.- Se brindara el servicio de suministro de gas en las máximas condiciones de calidad, seguridad, atención en los lugares y fechas programadas de acuerdo a los siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO CON IVA	MES
GAS L.P	LITRO	\$10.14	ENERO

EL COSTO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO SERÁ EL REGISTRADO POR PARTE DE GAS IMPERIAL ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas, PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL LA ZONA 93 Y QUE ESTE VIGENTE AL MOMENTO DE CADA SUMINISTRO, MISMO QUE PODRÁ ACTUALIZARSE Y SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL "CONALEP" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES. GAS IMPERIAL OTORGARÁ UN DESCUENTO DE 0.40 CENTAVOS (40/100 M.N.), POR LITRO, SOBRE EL PRECIO APLICABLE, DESCUENTO Y UN CRÉDITO DE 30 DÍAS QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

Sin más por el momento quedo de usted esperando poder pueda darnos la oportunidad de servirle.

ATENTAMENTE

YESENIA REYEZ
GAS IMPERIAL S.A DE C.V.

ANEXO 3



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2018, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.